

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, por la que se confirma decisión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto como contrario a Derecho tal acuerdo impugnado con esta vía jurisdiccional, así como el acto administrativo que contiene; declarando en su virtud la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en unión de la liquidación practicada por esa Inspección, ascendente con el recargo del veinte por ciento a ciento veintimil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Padilla Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Padilla Ruiz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a una de las alegaciones del Abogado del Estado y desestimando la otra, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro Padilla Ruiz contra la impugnación que se hace de la nulidad del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ratificada por la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de cinco de octubre de ese año, al ser consentida y firme por no recurrirse en forma en vía administrativa respecto de la misma por la citada parte recurrente; y desestimando dicho recurso contencioso-administrativo en relación con la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó decisión de la autoridad provincial laboral referida de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó concesión de moratoria para el pago de descubiertos por Seguros Sociales; debemos declarar y declaramos válida y subsistente aquélla al ser conforme a Derecho; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de la petición de nulidad en este sentido propuesta, y absteniéndose la Sala de pronunciamiento alguno en relación con lo que se precisa en el símplico de la demanda, en sus números segundo y tercero, extremos a) y b), y con referencia a la suspensión del procedimiento que contra la mencionada parte recurrente se sigue en la Magistratura Especial de Trabajo, por tratarse de solicitudes en relación con actos a los que no puede extenderse la fiscalización de esta Jurisdicción, aparte de que alguna de esas reclamaciones no son de la competencia de esta Sala; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Médina. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agropecuaria «San Isidro», de Rinconada de Tajo (Toledo).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Canado «San Verísimo», de Alcubillas de Nogales (Zamora)

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Juncosa de las Garrigas (Lérida)

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Elecvit», de Vitoria (Alava).

Cooperativa «Balcarr de Hostelería» de Palma de Mallorca (Balears).

Cooperativa «C. D. F. Y. C.», de Joyería y Platería, de Córdoba.

Cooperativa Obrera de Hilados, Fibras Textiles y Artificiales «San Francisco Solano», de Montilla (Córdoba).

Cooperativa Industrial de Muebles «San José», de Paterna del Campo (Huelva).

Cooperativa Industrial Textil Albinense «Citas», de Albi (Lérida).

Cooperativa Sindical «Mecánica y Construcciones Metálicas» de Archidona (Málaga).

Cooperativa Omnibus Automóviles de Melilla «C. O. A.», de Melilla.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Nicolás», de Avilés (Asturias).

Cooperativa de Viviendas Asociación Club Hogar «Oasis», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Mutualidad Laboral de Las Palmas», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «San Julián», de Casas de Haro (Cuenca).

Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Guipúzcoa», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Martos (Jaén).

Cooperativa de Viviendas «Comarca de Riaño», de Riaño (León).

Cooperativa de Viviendas «Pui de Segur», de Poble de Segur (Lérida).

Cooperativa de Viviendas de Empleados de Seguros, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Padre Pérez del Pulgar», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas Sociales «Pío XII», de Villamanta (Madrid).

Cooperativa Sindical de Viviendas «San Sebastián», de Arenas (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «Luz», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas Económicas «Covieco», de Alcantarilla (Murcia).

Cooperativa de Viviendas para Empleados de Casa «Vifiegla, Sociedad Limitada», de Mula (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «San Miguel Arcángel», de Cortes (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «Miguel de Egula», de Estella (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «Tirant Lo Blanch», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas del Magisterio, de Murcia

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Utrera Molina

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social